



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2021-00268-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-05-25-406

ASUNTO

1

Se pasa a resolver la solicitud del doctor Vladimir Martín Ramos, Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con Resolución de nombramiento 01131 del 25 de octubre de 2016, de inaplicación de la sanción impuesta con auto de marzo 2 del año en curso.

CONSIDERACIONES

El trámite del presente incidente se encuentra consagrado en el artículo 44 y 129 y siguientes del Código General del Proceso, así como del artículo 59 de la Ley 270 de 1996, a través del cual faculta al juez para sancionar a quien incumpla una orden por él emitida.

El solicitante acredita que se ha cumplido el requerimiento comunicado con oficio del 18 de noviembre de 2021 aportando la Resolución No. 9907 del 27 de abril de 2019, por medio del cual se decide y ordena la entrega de la indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 al causante Julio Cesar Granada Ocampo solicitando la desvinculación del incidente al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, informando que el responsable de dar respuesta a los requerimientos efectuados es el doctor Enrique Ardila Franco, en su calidad de Director de la Dirección de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas y no el señor Ramón Alberto Rodríguez Andrade.

En consecuencia, tenemos dos situaciones que permiten despejar el incidente en favor de la agencia estatal requerida: La primera y más importante, es que se dio cumplimiento a la orden de entrega del documento que se le había requerido; y, segundo, quien fue inicialmente sancionado no es el funcionario ejecutor de la orden judicial. Por ello, entendiendo que la sanción no puede soportarse en la mera responsabilidad objetiva, sino que el incumplimiento debe proceder de un desconocimiento o desatención querida por el encargado de resolver lo ordenado por el juez, dejaremos sin efecto la decisión sancionatoria que afectaba al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR dejar sin efecto la decisión de sanción, impuesta al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade con auto del 2 de marzo del año en curso.

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS, EUGENIOFERNÁNDEZ CARLIER Magistrado Ponente, STP1462-2015, Radicación nº 77727, (Aprobado mediante Acta nº 41), Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil quince (2015).



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Segundo: OFÍCIESE por secretaría.

Tercero: ARCHIVAR el expediente correspondiente al trámite de desacato.

NOTIFIQUESE

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS, EUGENIOFERNÁNDEZ CARLIER Magistrado Ponente, STP1462-2015 , Radicación nº 77727, (Aprobado mediante Acta nº 41), Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil quince (2015).

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb5376f12615a021e03c26050274068bd9ddba82dfaf1a54a86d5429e5f355e**

Documento generado en 31/03/2022 02:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>